



REPÚBLICA DE COLOMBIA)
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Diecinueve de julio de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021/00033/00

En relación con la notificación al demandado, no advierte el Despacho que la parte actora hubiese dado cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, vigente para la época en que fue remitido el correo al accionado y que prescribe: “...*Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio...*”

En la constancia allegada no se observa que se hubiese remitido la demanda y sus anexos.

Por consiguiente, se requiere a la parte actora para que proceda a gestionar la notificación al demandado del auto que admite la demanda o acredite que la notificación fue realizada en legal forma, lo cual constituye una carga que gravita en su contra y debe efectuarlo en un término de treinta (30) días, que serán contabilizados a partir de la notificación por anotación en estado de este auto y luego de vencido el mismo, sin cumplir con dicha carga procesal, se dará aplicación al desistimiento tácito, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3ce8cac2f85a14d322929af8542de4bc7bb572783ec1be5de322a549bffcba**

Documento generado en 19/07/2022 03:26:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>